



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06047.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: ##### / ##### / #####

En Madrid, a 24 de mayo de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación #####, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de Arbitel debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que contrató el 20/11/2019 y le facturaron incorrectamente. Solicita la devolución de la diferencia entre el importe contratado y el cobrado, en la cantidad de 120,64 euros, correspondiente a las facturas del 19/11/2019 al 22/01/2020 y del 19/02/2020 al 19/07/2020, y que dejen de cobrarle los terminales por un importe de 3,999 euros/mes durante el resto de los 24 meses.

La parte reclamada alega que el cliente modifica las condiciones iniciales contratadas, concretamente acepta el 26/11/2019 Pack Doblemente Ilimitado Internet Fibra para las líneas ##### y ##### y ##### Además, para las líneas ##### y ##### adquiere el terminal Alcatel 3X 2020 con cuota de 2 euros (impuestos incluidos) durante 24 meses. A este respecto, hemos revisado la facturación emitida por las líneas, sin detectar ninguna anomalía.

La parte reclamante añade que sigue reclamando la devolución de 92,65 euros porque ##### no le ha comunicado nada sobre la devolución de la cantidad donde le cargan mensualmente las facturas. En los meses de febrero de 2020 a abril de 2021 le han seguido cobrando importes de 3,999 euros/mes por dos terminales que eran gratuitos, total 59,985 euros que no se hacía constar en la **reclamación**.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

## Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, tal como se recoge en el correo electrónico enviado por ##### a la reclamante el 26 de noviembre de 2019, adquiere terminal con cuota de 2 euros (impuestos incluidos), tras aplicar a los 5 euros/mes un descuento de 3 euros por cada móvil.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.